

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ.

Bogotá D.C., 02-04-2024



Al contestar cite Radicado E-2024-01513 Id: 100420
Folios: 3 Fecha: 2024-04-02 17:31:04
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: ANONIMO

ANONIMO
E.S.D.

Asunto: Pronunciamiento sobre su derecho de petición “anónimo”.

1. Antecedentes:

A correspondencia del Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE-, se allegó el 05 de marzo de 2023 con radicado No. R-2024-01541 Id: 98140, remitida a la oficina jurídica de la entidad el 26 de marzo de 2024, petición anónima con la siguiente pretensión:

“(…)

Buenos días, de la manera más respetuosa nos dirigimos a la dirección del Instituto de Casas fiscales y a quien los supervise para que por intermedio de ustedes se de solución a una problemática que se esta presentando en el conjunto residencial Santa Ana con referente a la iluminación de la vía que va desde el Centro de acopio de basuras hasta el edificio cazadores en donde al momento residimos aproximadamente 70 familias que nos vemos perjudicados por la falta de alumbrado publico ya hace mas de un año sin ver ni siquiera intentos del instituto de casas fiscales por solucionar; para nosotros es de vital importancia tener el alumbrado ya que nosotros en la factura de servicios públicos pagamos por este servicio y nuestros hijos y esposas tienen que bajar sin iluminación a tomar la ruta a la capilla del conjunto con destino al colegio bachillerato patria; es increíble que en pleno 2024 le toque a nuestras familias bajar con linterna en las mañana y subir con linterna en las noches en un sector que no debería estar en tan alto grado de abandono.

Anexo fotos del abandono de las redes eléctricas del sector....

Nota: Si es muy costoso ese mantenimiento, pueden comprar 3 lámparas solares que son de fácil instalación e incluso ahorrarían consumos.



Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439



(...).”

2. Pronunciamiento del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE:

Sería del caso emitir pronunciamiento sobre la petición impetrada pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental entre los cuales se encuentra *el contenido mínimo de la petición* descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.” (...)* (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adoctrinando lo siguiente: *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204
www.icfe.gov.co



En el presente caso, no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad.

Bajo el contexto expuesto, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE, se abstiene de admitir, tramitar y resolver de fondo, la petición incoada de manera anónima, por no cumplir los requisitos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que pese a ser un derecho fundamental tiene regulación expresa para el ejercicio del mismo la cual no se acató por el peticionario.

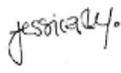
De manera adicional, se informa al interesado, peticionario “anónimo”, que puede volver a hacer uso del derecho con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida.

Cordialmente



Coronel. **ERNESTO MEJIA ARAQUE**
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

Proyecto y Asesoró: PS. JHONNY BENAVIDES. Abogado Externo ICFE 

Revisó y Aprobó: Jessica Montealegre Villaquirá. A.S.D. Asesoría Jurídica ICFE 

Con copia Correo electrónico: notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com, Respuesta al Radicado No. RS20240305030518 con Radicado R-2024-01541 Id: 98140.